



BOLIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
Gerencia Distrital - La Paz

RESOLUCION ADMINISTRATIVA GDLP/UJT No. 0007
La Paz, 31 ENE 2007

VISTOS:

El memorial de solicitud de exención de pago del I.U.E. presentado por el contribuyente **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER "CECASEM"**, y demás antecedentes que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial con NUIIT 9620 de 21/12/2006, La Sra. Crips Patricia Bustamante Salazar, en representación del **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER "CECASEM"** con NIT 1017269023, al amparo del art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado, solicita la exención de pago del impuesto a las utilidades de las empresas (IUE), adjuntando al efecto:

- Copia Legalizada de la Resolución Prefectural N° 918 de fecha 15 de noviembre de 2006 otorgada a favor del Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "Cecasem".
- Copia Legalizada del Testimonio de Protocolización N° 231/1998, otorgada mediante Orden Judicial relativos a reconocimiento de Personalidad Jurídica otorgado por la Prefectura del Departamento de La Paz a favor del "Centro de Capacitación y Servicios para Integración "CECASEM".
- Copia Legalizada del Testimonio de Protocolización N° 484/2006, de Documentos Relativos a Modificación de Estatutos y Reglamento Interno, otorgado por la Prefectura del Departamento de La Paz, a favor del "Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "CECASEM".
- Copia Legalizada, del Testimonio N° 296/2005, de Poder General, Amplio y Suficiente de Administración que otorgan los Miembros del Directorio del Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "CECASEM" señores Crips Patricia Bustamante de Romero como Directora, Hernan Romero Segovia como Sub Director, Nieves Chila Salazar como Coordinadora General a favor de la señora Crips Patricia Bustamante de Romero.
- Copia simple del Padrón con N° de NIT 1017269023.

Que, por Auto Administrativo GDLP/UJT N° 132 de 27 de diciembre de 2006, notificado en fecha 29/12/2006, se admite la solicitud de formalización de exención de pago del IUE, disponiéndose que la administración tributaria proceda a verificar la consistencia de la documentación presentada, para emitir posteriormente la respectiva Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO :

Que, el art. 49 inciso b) primer y segundo párrafo de la Ley N° 843 modificado por el art. 2 de la Ley N° 2493 establece que están exentas del impuesto sobre las utilidades de las empresas, las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales; y que esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por **disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.**

Que, el art. 8 párrafo I del Código Tributario - Ley 2492 señala que: *Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas. En exenciones tributarias serán interpretados de acuerdo al método literal.*

Que, los estatutos del **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER "CECASEM"**, en lo referente al cumplimiento de lo exigido en la previsión del art. 49 inciso b) segundo párrafo de la Ley N° 843 modificado por el art. 2 de la Ley N° 2493, establece:

(Artículo 1°) "Con la denominación de **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER** con sigla "**CECASEM**", al amparo del Art. 7mo. Inc. c) de la Constitución Política del Estado y con base legal en el Artículo 58 y siguientes del Código Civil, se constituye en la República de Bolivia una Asociación sin fines de lucro, con todos los derechos y obligaciones que el Estado Boliviano confiere a personas jurídicas de ésta naturaleza, de carácter





BOLIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
Gerencia Distrital - La Paz

0007

privado, con autonomía administrativa, técnica y financiera, constituida por hombres y mujeres profesionales, miembros de las comunidades rurales campesinas, indígenas y urbanas populares..."

(Artículo 57°) "Constituirá el patrimonio del CECASEM a) Las cuotas o aportes de sus asociados (as), las que serán ordinarias, mensuales y extraordinarias plenamente justificadas. b) Las subvenciones, legados o donaciones que fueran gestionadas y/o aceptadas por el Directorio. c) Otros ingresos a ser percibidos por la presentación de planes, programas, proyectos, para actividades sin fines de lucro que realice la Asociación, no especificados y que se obtengan con la aprobación del Directorio o que éste creare. d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos que deben ser previamente inventariados.

(Artículo 58°) "La totalidad de los ingresos y el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines enumerados, sin que ningún caso se distribuya directa ó indirectamente entre sus asociados.

(Artículo 70°) Acordada la disolución y liquidación del Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "CECASEM", su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

Que, por los antecedentes anteriormente expuestos, los estatutos del Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "CECASEM" cumplen con lo previsto en el art. 49 inciso b) segundo párrafo de la Ley 843 modificado por el art. 2 de la Ley 2493, correspondiendo a la Gerencia Distrital La Paz formalizar la exención del IUE.

Que, la Disposición Final Segunda de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.05 de 14/09/2005, señala que conforme lo dispuesto por el artículo 2 del D.S. N° 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen, o ya tengan formalizada, la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto, dentro de los 120 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contendrá el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Actividades y el Estado de Flujo de Efectivo. La falta de presentación de la Memoria Anual será sancionada conforme lo dispone el numeral 3.6 del Anexo A de la RND 10-0021-04 de 11/08/2004.

POR TANTO:

La Gerente Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, de acuerdo a las atribuciones por ley conferidas.

RESUELVE:

1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento como entidad exenta de pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, al contribuyente **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER "CECASEM"** con NIT 1017269023, de conformidad a lo establecido en el art. 49 inciso b) segundo párrafo de la Ley 843 modificado por el art. 2°.- de la Ley 2493; encontrándose obligado a presentar la Declaración Jurada del Impuesto, más la Memorial Anual señalada en la Disposición Final Segunda de la RND 10.0030.05 de 14/09/2005.

2°.- En aplicación de la Disposición Final Primera de la RND 10.0030.05, la presente declaración de reconocimiento de exención de pago del IUE, tiene vigencia a partir de la gestión 2006, al haberse formalizado la solicitud de exención con el **cumplimiento de los requisitos establecidos** al efecto, en fecha **21/12/2006**, con la presentación de la documentación exigida adjunta a su solicitud.

3°.- Cualquier modificación del Estatuto del Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer "CECASEM" o cambio en su situación patrimonial que no se adecue a lo establecido en el art. 49 Inc. b) segundo párrafo de la Ley 843 modificado por el art. 2 de la Ley 2493 debe ser comunicada inmediatamente al Servicio de Impuestos Nacionales.

4°.- Por la Unidad Jurídico Técnica de ésta Gerencia Distrital, procédase al registro de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Original firmado por:
R. Zuleyka Solís Rodas
GERENTE a.i. DISTRITAL LA PAZ
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES





BOLIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
Gerencia Distrital - La Paz

AUTO ADMINISTRATIVO GDLP/UJT No. 132

La Paz, 27 DIC 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de solicitud de fecha 20 de diciembre de 2006, con NUIT 9620 presentado en fecha 21 de diciembre del presente año, la Sra. Crips Patricia Bustamante Salazar, en representación del contribuyente **CECASEM "CENTRO DE CAPACITACION Y SERVICIO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER"**, con NIT 1017269023, solicita la exención de pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), adjuntando la documentación requerida según Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-05 de 14 de septiembre de 2005.

Que, se aclara al solicitante que para el reconocimiento de la calidad de exenta del pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, la entidad que representa **deberá consignar en sus Estatutos**, lo requerido en el art. 49 inciso b) primer y segundo párrafo de la Ley No. 843 modificado por el art. 2 de la Ley No. 2493, normativa que establece que la franquicia procederá siempre que: *no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas*, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

POR TANTO: Se ADMITE la solicitud de formalización de exención de pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), presentada por el contribuyente **CECASEM "CENTRO DE CAPACITACION Y SERVICIO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER"**, con NIT 1017269023, al cumplir su solicitud, con las formalidades dispuestas por el art. 7 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0030-05 y art. 1311 del Código Civil, debiendo la Administración Tributaria en los siguientes 30 días a partir de la notificación con el presente Auto Administrativo, verificar la consistencia de la documentación presentada, para emitir posteriormente la respectiva Resolución Administrativa.

Notifíquese y cúmplase.



R. Zuleyka Solíz Rodas
GERENTE a.i. DISTRITAL LA PAZ
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES